

**ACTA No. 13 DE SESIÓN ORDINARIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN PORTOVELO CELEBRADA EL DÍA VIERNES 20 DE NOVIEMBRE DEL 2009.**

En la ciudad de Portovelo a los veinte días del mes de noviembre del dos mil nueve, previa convocatoria, se reúne el I. Concejo Municipal del cantón, presidido por el señor Julio Romero Orellana, Alcalde del cantón; el señor Vicente Cayambe Vásquez Vicealcalde; y los señores concejales: Lcda. Aguilar Orellana Mayiyi, Ing. Feijoo Guamán Darwin, Sr. Gualán Palacios Vander, Ing. Maldonado Ruiz Jacinto, Lcda. Mora Romero Ivonne, Sr. Torres Alvarado Medardo y el Secretario del Concejo, Lcdo. Freddy Motoche González; siendo las 16H35 minutos, por Secretaría se constata el Quórum Reglamentario y el señor Alcalde, luego de expresar un saludo a los señores concejales y público presente, instala la sesión con el siguiente:

**ORDEN DEL DÍA:**

1. **Instalación de la Sesión, previa constatación del quórum reglamentario.**
2. **Lectura y aprobación de las Actas anteriores del día jueves 05 de noviembre y 11 de noviembre del 2009.**
3. **Análisis y aprobación en primer debate del Proyecto de Ordenanza del Reglamento Interno de trabajo del Gobierno Municipal del cantón Portovelo.**
4. **Análisis y discusión en Primer debate del Proyecto de Reforma a la Ordenanza que regula la determinación, administración del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2010 - 2011 del cantón Portovelo**

Una vez conocido el presente Orden del Día el Sr. Alcalde, lo pone a consideración de los señores concejales para su respectiva aprobación. Luego, se aprobó el orden del Día sin modificación alguna.

A continuación el Sr. Alcalde, autorizó al Sr. Secretario del Concejo dar lectura al segundo punto del Orden del Día para su desarrollo.

2. **Lectura y aprobación de las Actas anteriores del día jueves 05 de noviembre y 11 de noviembre del 2009.**

Después de dar lectura a las actas anteriores a continuación el Sr. Alcalde somete a votación para su respectiva aprobación.

Seguidamente se tomó la votación para la aprobación del acta anterior del día jueves 05 de noviembre del 2009

**VOTACIÓN.**

**SEÑORES CONCEJALES:** Lcda. Mayiyi Aguilar Orellana, voto por la aprobación, Sr. Vicente Cayambe Vásquez, ausente, Ing. Darwin Feijoo Guamán, votó por la aprobación, Sr. Vander Gualán Palacios, votó por la aprobación Ing. Jacinto Maldonado Ruiz, votó por la aprobación, Lcda. Ivonne Mora Romero, voto por la aprobación, Sr. Medardo Torres Alvarado, votó por la aprobación.

Constatados los resultados por Secretaría, existen seis (6) votos a favor de la aprobación del acta de la Sesión del día jueves 05 de noviembre del 2009, (1) ausente.

A continuación se tomó la votación para la aprobación del acta anterior del día miércoles 11 de noviembre del 2009

**VOTACIÓN.**

**SEÑORES CONCEJALES:** Lcda. Mayiyi Aguilar Orellana, voto por la aprobación, Sr. Vicente Cayambe Vásquez, ausente, Ing. Darwin Feijoo Guamán, votó por la aprobación, Sr. Vander Gualán Palacios, votó por la aprobación Ing. Jacinto Maldonado Ruiz, votó por la aprobación, Lcda. Ivonne Mora Romero, voto por la aprobación, Sr. Medardo Torres Alvarado, votó por la aprobación.

Constatados los resultados por Secretaría, existen seis (6) votos a favor de la aprobación del acta de la Sesión del día miércoles 11 de noviembre del 2009, (1) ausente.

Seguidamente el señor Alcalde ordena por Secretaría se de lectura al siguiente punto del Orden del Día.

**3.- Análisis y aprobación en primer debate del Proyecto de Ordenanza del Reglamento Interno de trabajo del Gobierno Municipal del cantón Portovelo.**

Para el procedimiento del tercer punto del Orden del Día, el Sr. Alcalde, pone a consideración de los señores concejales y ordena al secretario del concejo de lectura al presente proyecto de Ordenanza, para su respectiva discusión y aprobación.

## **REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN PORTOVELO.**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 63 del Código de Trabajo, y para que surtan efecto las obligaciones de los Arts. 41, numeral 12); 44 Literal e); y, numeral 2), del referido cuerpo de Leyes, el **Gobierno Municipal del Cantón Portovelo**, dicta el siguiente Reglamento Interno de Trabajo:

### **CAPÍTULO PRIMERO:**

#### **SUJETO, OBJETO Y REPRESENTACIÓN PATRONAL:**

**Art. 1. SUJETOS:** Son sujetos de este reglamento y quedan sometidos a la observancia del mismo y, a las consecuencias en él previstas, todos los trabajadores que laboren a órdenes del **Gobierno Municipal del Cantón Portovelo**.

**Art. 2. OBJETO:** El presente reglamento tiene por objeto regular las relaciones laborales entre el **Gobierno Municipal del Cantón Portovelo** y su personal de Trabajadores, pertenecientes o no al Sindicato de Trabajadores.

**Art. 3. REPRESENTACIÓN PATRONAL:** Para los efectos en lo prescrito en el Art. 35 de Código de Trabajo, las únicas personas que cumplan las funciones de representación judicial y extrajudicial, son el Alcalde y Procurador Síndico Municipal, conforme a lo estatuido en el Art. 72, ordinal segundo la Ley de Régimen Municipal.

Todos los trabajadores recibirán órdenes directamente de sus superiores inmediatos, debiendo a éstos obediencia y respeto, y están obligados a cumplir estrictamente con las instrucciones que les impartan verbalmente o por escrito, según las facultades que tengan de acuerdo con la estructura general del trabajo del **Gobierno Municipal del Cantón Portovelo**. Los Directores Departamentales tendrán funciones para dar órdenes y para destinar a los trabajadores en sus respectivos Departamentos, a las funciones que consideren pertinentes; pero dentro de los límites legales y manteniendo la necesaria coordinación con el Alcalde y los Señores Concejales Comisionados.

**DENOMINACIÓN:** Para abreviar, en el presente reglamento interno de trabajo, al **Gobierno Municipal del Cantón Portovelo**, se le denominará Municipio, "Empleador o Patrono"; y, al personal que labore bajo su dependencia prestando sus servicios por una retribución, se denominarán los **TRABAJADORES**.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **NUEVOS TRABAJADORES, REQUISITOS, CONTRATO A PRUEBA:**

**Art. 4. REQUISITOS:** Para ser trabajador del Gobierno Municipal del Cantón Portovelo, es necesario:

1. Ser mayor de edad;
2. Tener los documentos de identificación personal, conforme a lo dispuesto en la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación;
3. Estar en goce de los derechos de ciudadanía;
4. El record policial;
5. Acreditar buena conducta;
6. Acreditar buena salud mediante certificación médica;
7. Poseer el título exigido por el Gobierno Municipal del Cantón Portovelo, y/o los conocimientos, probidad y habilidad necesarias para el desempeño del cargo; y,
8. No podrán ser trabajadores del Gobierno Municipal del Cantón Portovelo, a quienes la Ley prohíbe, con arreglo a lo dispuesto en el Art. 34 del Código del Trabajo; y, quienes no sean personas idóneas, síquica y físicamente.

**Art. 5.- CONTRATO A PRUEBA:** Todo trabajador que fuere aceptado como tal en el Gobierno Municipal del Cantón Portovelo, tendrá que serlo mediante Contrato de Trabajo a Prueba, de acuerdo al literal f) de los Arts. 14 y 15 del Código de Trabajo. Contrato que será celebrado ante la Autoridad competente, y, por una sola vez.

**Art. 6.-** La admisión de nuevos Trabajadores, ya sea para suplir vacantes, o para llenar nuevas necesidades, es potestativo del Gobierno Municipal del Cantón Portovelo.

## **CAPÍTULO TERCERO:**

### **DE LA JORNADA DE TRABAJO Y DEL TRABAJO EN PARTICULAR:**

**Art. 7.- LA JORNADA DE TRABAJO:** De conformidad con el Código de Trabajo, la jornada ordinaria de labores, es de ocho horas diarias, de lunes a viernes; o sea de cuarenta horas semanales.

Partiendo de este antecedente, los salarios se fijarán en razón de la naturaleza del trabajo o índole de las labores y de conformidad con la destreza y competencia, especialización, titulación y práctica de cada trabajador, siempre con sujeción al sueldo básico unificado.

**Art. 8.- DEL TRABAJO EN PARTICULAR:** Es la obligación del trabajador, prestar sus servicios en casos de emergencia y en horas cuando las necesidades del Gobierno Municipal del Cantón Portovelo, así lo requiere, y de conformidad con el literal e) del Art. 51 del Código de Trabajo.

**Art. 9.-** Es obligación de todos los trabajadores comenzar sus labores con puntualidad. Todo atraso será sancionado en la forma prescrita en el Art. 24 de este Reglamento.

**Art. 10.-** Comenzadas las labores de cada día, no podrán retirarse del trabajo, los trabajadores, antes de terminar sus jornadas, excepto en caso de enfermedad, accidente otra causa suficiente a criterio del Jefe de la Sección de Recursos Humanos del Gobierno Municipal del Cantón Portovelo, quién dará la autorización cuando lo considere necesario.

Durante la jornada de trabajo, es prohibido al Trabajador interrumpir sus labores por llamadas particulares y/o de sus familiares, pero el superior podrá enterarse de su objeto y, si fuere algo de urgencia, le comunicará al trabajador inmediatamente; y, en los demás casos, a la salida de trabajo.

#### **CAPÍTULO CUARTO**

##### **DEBERES DE LOS TRABAJADORES Y PROHIBICIONES.- DEBERES DEL I. MUNICIPIO DE PORTOVELO:**

**Art. 13.- DEBERES DE LOS TRABAJADORES.-** A más de los establecidos en el Código de Trabajo, los trabajadores deberán cumplir los lo siguiente:

1. Ejecutar los trabajos a ellos encomendados con esmero, diligencia e intensidad apropiados, en la forma, tiempo y lugar convenidos; y, cumplir las disposiciones del presente Reglamento;
2. Obedecer fielmente las órdenes o instrucciones impartidas por sus superiores;
3. Evitar todo cuanto pudiera acarrear peligro para la seguridad y la salud de los trabajadores, de sus compañeros de labores y la de terceros;
4. Conservar buena conducta durante la realización de las jornadas de trabajo, y, guardar para sus superiores y compañeros la debida consideración;
5. Restituir al Gobierno Municipal del Cantón Portovelo, los materiales no usados y conservar en buen estado los instrumentos y utensilios de trabajo;
6. Abstenerse de realizar durante la jornada de trabajo proselitismo político;
7. Comunicar a los personeros o funcionarios del Gobierno Municipal del Cantón Portovelo, o al jefe inmediato del Trabajador, cuando hubiere peligro de daños

materiales que amenacen la vida o intereses de la Entidad Municipal, sus familiares y más trabajadores municipales;

8. Sujetarse a las medidas de prevención de accidentes y de higiene, que imponga la Entidad Municipal o las autoridades competentes;
9. Cumplir el horario de trabajo que se imparta por los superiores, y presentarse a los lugares de trabajo, con la anticipación debida;
10. Suministrar a sus Jefes inmediatos o a los superiores, las informaciones completas de todo lo que requieran en relación con su trabajo; y,
11. Cumplir con todas las disposiciones del Código de Trabajo.

**Art. 14.- PROHIBICIONES:** Se prohíbe a los trabajadores, a más de las prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo, en otras disposiciones legales o en este Reglamento, lo siguiente:

1. Ocuparse en asuntos extraños a su labor;
2. Incurrir en malos tratamientos de palabra o de obra, o en amenazas de cualquier género a sus superiores, Concejales, Alcalde, compañeros, y/o para con sus familiares;
3. Negarse a cumplir con su trabajo.
4. Paralizar o suspender sus labores, individual o colectivamente sin motivo legal, o disminuir el ritmo de ejecución de trabajo. Todo esto constituye falta grave;
5. Faltar injustificadamente al trabajo.- Todo trabajador que por enfermedad comprobada o calamidad doméstica, no pudiera o no haya podido concurrir a sus labores, deberá avisar a sus superiores en el término de 24 horas;
6. Llegar atrasados al trabajo;
7. Abandonar injustificadamente sus puestos en horas laborables;
8. Dirigirse a otros departamentos y lugares distintos a los asignados a él, y, entablar diálogo con otros trabajadores, por asuntos que no sean de trabajo;
9. Formar grupos en oficinas, pasillos o lugares de trabajo, interrumpiéndose o interrumpiendo a los demás; la comisión de estos hechos es falta grave;
10. Provocar riñas, escándalos, peleas o cometer en los lugares de trabajo en general, cualquier acto reñido con la moral a las buenas costumbres;
11. Presentarse al trabajo en estado de embriaguez;
12. Hacer propaganda política o religiosa en el lugar de trabajo;
13. Encargar sin autorización del superior, el trabajo a él encomendado;
14. Usar los implementos y herramientas de trabajo que se le hayan entregado al trabajador, en lugares y fines distintos de su trabajo;

15. Hacer colectas en lugares de trabajo durante las horas de labor, salvo con permiso de su inmediato superior;
16. Incitar, fomentar o participar en manifestaciones hostiles de cualquier clase contra el Gobierno Municipal del Cantón Portovelo, o sus personeros;
17. Ingerir licor en los lugares de trabajo;
18. Recibir a nombre del Gobierno Municipal del Cantón Portovelo, dineros, pagos de parte de terceros y comprometer el buen nombre de la Entidad Municipal;
19. Propagar rumores falsos en contra del Gobierno Municipal del Cantón Portovelo o de sus personeros;
20. Asistir a trabajar sin el uniforme;
21. Disponer arbitrariamente o causar daños a uno o más bienes municipales, y;
22. En general, realizar cualquier acto de acción u omisión que directa o indirectamente influya desfavorablemente en la buena ejecución de sus propias labores y en las de sus compañeros; o que demuestre falta de disciplina con sus superiores.

**Art. 15.-** Todos los trabajadores serán responsables civil, penal y pecuniariamente por las herramientas, materiales e implementos que se le confiaren; y, deberán indemnizar o reponer al Gobierno Municipal del Cantón Portovelo, en caso de pérdida o destrucción por su culpa leve, negligencia o imprudencia, por el uso de los bienes o instrumentos que le fueren confiados e infringir a este Reglamento, o, a las instrucciones que se impartan, atento a lo dispuesto en el literal b) del Art. 44 del Código del Trabajo;

**Art. 16.- DEBERES DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN PORTOVELO:** El Gobierno Municipal del Cantón Portovelo, a más de las obligaciones establecidas en el Código del Trabajo, está obligado a las siguientes:

1. Pagar al trabajador la remuneración que le corresponda, de acuerdo al nombramiento o contrato, por la labor realizada en la forma estipulada en el contrato colectivo de trabajo, o individual, y, de acuerdo con el Código del Trabajo, conforme a la disponibilidad presupuestaria, así como a las disposiciones emanadas del Gobierno Central;
2. Pagar al Trabajador los demás beneficios sociales que le correspondan, tanto por disposiciones de la Ley, cuanto por el Contrato Colectivo de Trabajo;
3. Proporcionar oportunamente a los trabajadores los uniformes de trabajo, según conste en el Contrato Colectivo de Trabajo;
4. Conceder a los Trabajadores permisos y licencias que se hayan estipulado en el Contrato Colectivo de Trabajo; y,

5. Conferir gratuitamente al Trabajador, cuantas veces lo solicite, certificados relativos a sus trabajos.

## **CAPÍTULO QUINTO:**

### **DE LAS FALTAS GRAVES Y LEVES**

**Art. 17.- DE LAS FALTAS GRAVES:** Son las faltas graves la violación a los siguientes preceptos contemplados en ese Reglamento:

1. **NUMERALES:** 2, 3, 4, 5,7 y 9 del Art. 13.
2. **NUMERALES:** 1, 2, 3, 4, 5, 7, 9, 10, 11, 13, 14, 18, 20 y 21, del Art. 14.

**Art. 18.- SON FALTAS LEVES:** La violación a cualquiera de los deberes y prohibiciones establecidas en este Reglamento, que no se consideren graves; y, las transgresiones a las obligaciones que tienen los trabajadores en el Código del Trabajo, con las salvedades ya dichas. Sin embargo, el trabajador incurrirá en la comisión de faltas graves, si reincidiere por tres ocasiones la misma falta, sea ésta de carácter grave o leve. Todas las faltas cometidas por el trabajador en cualquier tiempo deben considerarse como acumulables.

## **CAPÍTULO SEXTO:**

### **DE LAS SANCIONES:**

**Art. 19.- LAS SANCIONES CONSISTIRÁN:**

1. Amonestación;
2. Descuento de la jornada de labor;
3. Multa de hasta el 10% del salario básico; y,
4. Terminación de las relaciones de trabajo por Visto Bueno.

**Art. 20.-** Serán amonestadas los trabajadores que incurrieren en cualquiera de las faltas leves, en primera ocasión con amonestación escrita; en segunda serán sancionadas con multa del 10% de la remuneración mensual real unificada sin necesidad de que medie notificación por parte del Patrono, previa comprobación de la falta cometida; en tercera ocasión los representantes legales del Gobierno Municipal del Cantón Portovelo, procederán a tramitar el visto bueno.



**Art. 21.-** Todas las faltas injustificadas de asistencia al trabajo, serán sancionadas con el descuento del salario de la jornada de labor a que corresponde la falta. Al efecto, se tendrá por falta a una jornada de labor, el atraso de una hora a su ingreso al trabajo, por parte del Trabajador.

**Art. 22.-** Todas las faltas que se reputen graves tanto por la ley como por este Reglamento, serán sancionadas por el Patrono, con una multa del 10% de un sueldo básico unificado, en primera vez, y, en caso de reincidencia, el trabajador será sancionado con el 20% de un sueldo básico unificado.

**Art. 23.-** En todos los casos que el Gobierno Municipal del Cantón Portovelo, solicite el visto bueno, hará uso del derecho que le confiere el Art. 600 del Código de Trabajo.

**Art. 24.-** En todos los casos de faltas injustificadas o de atrasos continuos, el **Gobierno Municipal del Cantón Portovelo**, podrá pedir la terminación del contrato de trabajo mediante el visto bueno.

**Art. 25.-** Para proceder a aplicar las sanciones enumeradas en el Art. 19 de este Reglamento, se aplicará el siguiente procedimiento:

1. Se debe formar un expedientillo con todos los documentos acusatorios que sirven de base para aplicar la sanción;
2. En todo proceso actuará el Jefe de la Sección de Recursos Humanos del Gobierno municipal del Cantón Portovelo, en calidad de Juez de primera instancia, quien designará un Secretario Ad hoc, para que actúe en esta etapa procesal;
3. Servirá de base para iniciar el proceso, el parte debidamente suscrito por el Director Departamental, Jefe de Sección o la denuncia debidamente reconocida;
4. Debe citarse al trabajador con el parte o denuncia y auto recaído aceptando a trámite al parte o a la denuncia, para que haga uso de su legítimo derecho a la defensa. El Secretario ad hoc sentará razón de la citación al trabajador. En caso que el trabajador se niegue a recibir la citación, se hará constar el particular con la firma de dos testigos;
5. Cumplida la diligencia de citación al trabajador, el Jefe de la Sección de Recursos Humanos del Gobierno Municipal del Cantón Portovelo, llamará al trabajador a una audiencia oral de juzgamiento, quien deberá estar asistido por un Abogado. Si el trabajador no contare con los recursos económicos para contratar los servicios de un profesional del derecho, la Entidad Municipal le facilitará uno,
6. Si el trabajador en la audiencia oral de juzgamiento, reconociere, su responsabilidad, inmediatamente el Jefe de la Sección de Recursos Humanos del Gobierno Municipal del Cantón Portovelo, dictará la resolución;

7. De existir hechos que deban investigarse, en la audiencia oral de juzgamiento, el Jefe de la Sección de Recursos Humanos del Gobierno Municipal del Cantón Portovelo, abrirá la causa a prueba por el término de cuatro días;
8. Cerrada la etapa de prueba, en el término de tres días, el Jefe de la Sección de Recursos Humanos del Gobierno Municipal del Cantón Portovelo, dictará la resolución;
9. Únicamente las partes litigantes, inconformes con la resolución emanada por el Jefe de la Sección de Recursos Humanos, podrán en el término perentorio de tres días, a contarse desde la notificación, interponer el recurso de apelación a la resolución ante el Concejo Municipal, con el debido patrocinio de un Abogado;
10. Si no se interpusiere el recurso de apelación, el Secretario ad hoc inmediatamente sentará razón de que la resolución está ejecutoriada;
11. Si se presentare debidamente el recurso de apelación, el Señor Alcalde, convocará en la próxima sesión del Concejo Municipal, con un punto en la orden del día, sobre el análisis y resolución de la apelación presentada a la resolución emanada por el Jefe de la Sección de Recursos Humanos;
12. Al tratar el punto del orden del día, relacionado al análisis y resolución de la apelación interpuesta a la resolución, el Concejo Municipal, concederá el derecho a la defensa al apelante, quien por intermedio de un Abogado patrocinador, podrá realizar las argumentaciones de hecho y de derecho, que fueren menester; y,
13. El Concejo Municipal confirmará o rechazará la resolución emanada por el Jefe de la Sección de Recursos Humanos, cuya resolución causará ejecutoria.

Art. 26.- El proceso que se instaure en contra de un trabajador, en primera instancia, será conocido y resuelto por el Jefe de la Sección de Recursos Humanos del

Gobierno Municipal del Cantón Portovelo; y, si el trabajador interpusiere debida y oportunamente el recurso de apelación a la resolución, es competencia del Concejo Municipal resolver el proceso venido en grado, en segunda y definitiva instancia.

Art. 27.- Únicamente deberán apelarse para conocimiento, análisis y resolución del Concejo Municipal, las sanciones señaladas en los Numerales 2 y 3, del Art. 19 de este Reglamento.

#### **DISPOSICIONES GENERALES:**

Art. 28.- Todo el que tenga bajo su cuidado o conducción cualquier tipo de vehículo o maquinaria, deberá prestar los cuidados mecánicos que requieran para su buen funcionamiento y buen servicio.

Art. 29.- Se entenderá por falta justificada toda aquella que fuere ocasionada por enfermedad o calamidad doméstica del trabajador, debidamente controlada por el Gobierno Municipal del Cantón Portovelo, Falta injustificada es aquella en que ha incurrido el Trabajador por

inasistencia a su labor y no presentar excusa o justificación de su falta a la Entidad Municipal, en el momento que retorne al trabajo, esto es, en el término de 24 horas.

**Art. 30.-** Es obligación de los Trabajadores, concurrir a su trabajo con el uniforme proporcionado por el Gobierno Municipal del Cantón Portovelo, debiendo inclusive concurrir con el calzado correspondiente al uniforme que se ha entregado. El asistir sin uniforme o sin parte de él, se constituirá falta leve en todos los casos.

**Art. 31.-** Todo aquello que no estuviere previsto en este Reglamento estará sujeto a las disposiciones del Código del Trabajo y al Contrato Colectivo del Trabajo.

**Art. 32.-** La resolución emanada por el Jefe de la Sección de Recursos Humanos del Gobierno municipal de Portovelo, y que condene el trabajador a una sanción pecuniaria, será remitida al Director Financiero para que emita el título de crédito respectivo. El cincuenta por ciento (50%), de la sanción pecuniaria, será entregado al Sindicato de Trabajadores Municipales.

**Art. 33.-** El presente Reglamento entrará en vigencia; una vez aprobado por la Subdirección del Trabajo del Litoral.

Una vez dado lectura al presente proyecto se dio el respectivo debate de los señores concejales.

Seguido, existió la intervención de la concejala Mayiyi Aguilar Orellana manifestando he analizando el proyecto de Ordenanza, donde se debe incluir un derecho donde todos los trabajadores sean tratados por igual con relación a jefes y directores de la institución Municipal.

Luego interviene el concejal Vicente Cayambe Vásquez donde dice, creo que se debería tomar en cuenta a los trabajadores al igual que todos, así mismo les debe pagar su sueldo puntualmente.

Así mismo interviene el concejal Jacinto Maldonado Ruíz diciendo que todos los compañeros concejales traigamos la ratificación del Proyecto de ordenanza por escrito para la próxima Sesión de concejo, presentada a moción, sí mismo el concejal Darwin Feijoo, dice que se debe incluir en la moción la aprobación en primera instancia del presente proyecto en discusión, **la moción quedo de la siguiente manera.** Que para el segundo debate, los señores concejales presenten las propuestas necesarias a fin de pulir al proyecto de Reglamento interno de trabajo del Gobierno Municipal del cantón Portovelo; y por lo tanto los señores concejales presentes aprueban en primera instancia al mismo, **la moción tiene apoyo** del concejal Medardo Torres Alvarado.

Establecida la presente moción, el señor Alcalde la somete a votación nominal para su respectiva aprobación.

Por la moción establecida.

### **VOTACIÓN.**

**SEÑORES CONCEJALES:** Lcda. Mayiyi Aguilar Orellana, voto por la aprobación de la moción; Sr. Vicente Cayambe Vásquez, voto por la aprobación de la moción; Ing. Darwin Feijoo Guamán, voto por la aprobación de la moción; Sr. Vander Gualán Palacios, voto por la aprobación de la moción; Lcda. Ivonne Mora Romero, voto por la aprobación de la moción; Ing. Jacinto Maldonado Ruíz, voto por la aprobación de la moción; Sr. Medardo Torres Alvarado, voto por la aprobación de la moción. Constatados los resultados de la votación, existen 7 (siete) votos a favor de la moción presentada. Queda aprobada la moción.

#### **4. Análisis y discusión en Primer debate del Proyecto de Reforma a la Ordenanza que regula la determinación, administración del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2010 – 2011 del cantón Portovelo**

Para el procedimiento del cuarto punto del Orden del Día, el Sr. Alcalde, pone a consideración de los señores concejales y ordena al secretario del concejo de lectura al presente proyecto de Ordenanza, para su respectiva discusión y aprobación.

### **EL I. CONCEJO CANTONAL DE PORTOVELO**

#### **CONSIDERANDO:**

Que la Ley Orgánica de Régimen Municipal dispone:

Que las Municipalidades realizan, en fama obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio.

Que en materia de hacienda, a la administración municipal le compete: Formular y mantener el sistema de catastros de los predios urbanos ubicados en el cantón, y expedir los correspondientes títulos de crédito para el cobro de estos impuestos.

Que las municipalidades reglamentaran y establecerá por medio de ordenanzas los parámetros específicos para la determinación del valor de la propiedad y el cobro de sus tributos.

Que el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre él. Este valor constituye el valor intrínseco propio natural del inmueble y servirá de base para la determinación del Impuesto y para otros efectos no tributarios como los de expropiación.

Que el Art.68 del código Tributario le faculta a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este código.

Por lo que en uso de las atribuciones que le confiere la Ley orgánica de Régimen Municipal

**EXPIDE:**

**ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS PARA EL BIENIO 2010 – 2011 DEL CANTON PORTOVELO.**

**Art. 1.- Objeto del Impuesto.-** Son objeto del impuesto a la propiedad urbana, todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del cantón determinadas de conformidad con la Ley.

**Art.2.- Impuestos que gravan a los predios urbanos.-** Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Arts. 312 al 330 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal:

a).- Los impuestos a los predios urbanos

b).- Impuestos adicionales en zonas de promoción inmediata.

**Art. 3.- Existencia del hecho generador.-** El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los

siguientes indicadores generales: 1).- Identificación predial, 2).- Tenencia, 3).- Descripción del terreno, 4).- Infraestructura y servicio, 5).- Uso de suelo, 6).- Descripción de las edificaciones.

Art. 4.- **Sujeto activo.**- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es la Municipalidad de Portovelo.

Art. 5.- **Sujetos pasivos.**- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana, las persona naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacientes y demás entidades aun cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Arts. 23, 24, 25, 26, y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas del cantón.

Art. 6.- **Valor de la propiedad.**- Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a).- El valor del suelo que es el precio unitario del suelo, urbano o rural, determinado por el proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar;
- b).- El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c).- El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluadas costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de la reposición previstos en la Ley; en base a la información, componentes, valores y parámetros técnicos, los cuales serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

a).- Valor del suelo

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de las áreas urbanas del cantón.

<b>INFRAESTRUCTURA BÁSICA, COMPLEMENTARIA Y SERVICIOS MUNICIPALES</b>
---

<b>ZONA 1</b>		<b>ZONA 2</b>	
SECTOR 1	SECTOR 2	SECTOR 1	SECTOR 2
41.03	40.85	192.62	100.76

	11.11	21.98	21.34	4.80
<b>ALCANTARILLADO</b>				
<b>AGUA POTABLE</b>	15.49	40.59	25.57	5.39
<b>ENERGÍA ELÉCTRICA</b>	33.21	49.59	53.48	15.89
<b>TELÉFONO</b>	17.25	14.87	21.42	5.01
<b>RECOLECCIÓN DE BASURA</b>	19.06	21.90	22.89	3.10
<b>CAPA DE RODADURA</b>				
<b>TIERRA</b>			2.58	
<b>LASTRE</b>	1.99	12.01	8.51	10.51
<b>HORMIGO Y ADOQUÍN</b>	2.09	2.00	0.20	0.30
<b>ASFALTO</b>	7.00	13.25		0.50

La estructura básica del modelo para la valoración del suelo considera tanto factores exógenos como los endógenos.

Los primeros considerara el análisis de las características del uso y ocupación del suelo, la morfología y el equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del cantón, resultado con los que permite establecer los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano de valor de la tierra:

Los factores endógenos en cambio, son aquellas características propias de cada predio que le diferencia de otros de la misma manzana y con el mismo precio referencial, en el plano del valor de la tierra el valor será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción; topográficos: a nivel, bajo nivel, sobre nivel, accidentado y escarpado. Geométricos: localización, forma, superficie, relación dimensiones frente y fondo. Accesibilidad a servicios: vías, energía eléctrica, agua, alcantarillado, aceras, teléfono, recolección de basura y aseo de calles.

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en la ciudad, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variable e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

El esquema del modelo puede expresarse de la siguiente manera:

Lo que significa que el avalúo del suelo está en función de la superficie del terreno y del precio del suelo, además:

As = Avalúo del suelo

S = Superficie del lote

P(f) P.Y

En donde:

P (f) Factores exógenos (plano del precio del suelo)

Y (f) Factores endógenos



<b>CARACTERISTICAS DE LA VÍA PRINCIPAL</b>		
<b>ESTA LA CALLE ABIERTA</b>	NO ESTA	0.0167
	SI ESTA	0.1000
<b>MATERIAL DE LA CALZADA</b>	TIERRA	0.1000
	LASTRE	0.1000
	ADOQUÍN	0.1333
	HORMIGO	0.1333
	ASFALTO	0.1333
	LADRILLO	0.0000
<b>ESTADO DE LA VÍA</b>	BUENO	0.0000
	REGULAR	0.0000
	MALO	0.0000
<b>RED DE AGUA POTABLE</b>	NO TIENE	0.0167
	SI TIENE	0.1000
<b>RED DE ALCANTARILLADO</b>	NO TIENE	0.1000
	SI TIENE	0.1583
<b>RED DE ENERGÍA ELÉCTRICA</b>	NO TIENE	0.0750
	SI TIENE	0.1000
<b>BARRIDO DE CALLES</b>	NO TIENE	0.0000
	SI TIENE	0.0000
<b>RECOLECCIÓN DE BASURA</b>	NO TIENE	0.0000
	SI TIENE	0.0000

<b>RED TELEFÓNICA</b>	NO TIENE	0.1000
	SI TIENE	0.1333
<b>ACCESO AL LOTE</b>	CALLE VEHICULAR	0.1667
	ESCALINATA	0.1400
	PEATONAL O SENDERO	0.0600
	A TRAVÉS OTRA PROPIEDAD	0.0333
<b>ACERA/PORTAL FRENTE AL LOTE</b>	NO TIENE	0.1000
	CEMENTO	0.1333
	BALDOSA	0.1333
	OTROS	0.1333
<b>TOPOGRAFÍA DEL LOTE</b>	A NIVEL	0.1583
	BAJO NIVEL O ESCARPADO	0.0417
		0.0417
	SOBRE NIVEL O ESCARPADO	

<b>SERVICIOS INSTALADOS EN EL LOTE</b>		
<b>AGUA POTABLE DOMICILIARIA</b>	NO TIENE CONEXIÓN RED	0.0000
		0.0000
	TIENE INSTALADO SIN MEDID.	0.0000
	TIENE INSTALADO CON MEDID.	
<b>MATERIAL DE LA</b>	COBRE	0.0000

<b>ACOMETIDA</b>	HA	0.0000
	PVC	0.0000
	MANGUERA	0.0000
<b>ALCANTARILLADO DOMICILIARIO</b>	NO TIENE	0.0000
	TIENE CONECTADO A RED	0.0000
	TIENE OTRO SISTEMA	0.0000
<b>ENERGÍA ELÉCTRICA</b>	NO TIENE	0.0000
	SI TIENE	0.0000
<b>SERVICIO TELEF. EN EL LOTE</b>	NO TIENE	0.0000
	SI TIENE	0.0000
<b>USO ACTUAL DEL PREDIO</b>	COMERCIO	0.0000
	SERVICIOS	0.0000
	EQUIPAMIENTO	0.0000
	VIVIENDA	0.0000
	AGRÍCOLA	0.0000

b).- Valor de las Edificaciones.

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser evaluada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores de carácter general: conservación, reparaciones y números de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entrepisos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbado, cubiertas, puertas, ventanas, y closet. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasajes, ascensor, escaleras eléctricas, aire acondicionado. Sistema de redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

Este índice de agregación tiene la siguiente estructura básica:

Ac (f) S.P.CUV

En donde:

$$Ac = P \times Y$$

$$P = (p1 + p2 + p3 + \dots + pn)$$

$$Y = (i1 + i2 + i3 + \dots + in)$$

CUV = Coeficiente de vida útil + materiales, edad y estado de conservación

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación a los que se les asignarán los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de cuatro años, con una variación de hasta el 17% del valor y el año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado m<sup>2</sup>. de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor m<sup>2</sup>. de la edificación = Sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

<b>DATOS EDIFICACIÓN</b>		
<b>COMPONENTES BÁSICOS</b>		
<b>ESTRUCTURA</b>	DE MADERA	21.1200
	HORMIGÓN ARMADO	58.6200
	METÁLICA	31.6700
	COMBINADA	37.2500
	AUTO SOPORTANTE	17.9500
<b>PAREDES</b>	MADERA	9.2200
	ADOBE TAPIAL	20.0600
	BAREQUE	17.1100
	BLOQUE	12.3200
	LADRILLO	
<b>CONTRAPISO</b>	DE TIERRA	1.5900
	PIEDRA + HORMIGÓN	9.7800
	MADERA	6.3600
<b>CUBIERTA</b>	ZINC	5.5800
	ASBESTO CEMENTO – SIMILAR	9.4300
		2.7100
	TEJA COMÚN	10.8500
	TEJA ESPECIAL	29.6500
	TERRAZA DE HORMIGÓN	
<b>ENTREPISO</b>	NO TIENE	0.0000

	MADERA	6.7500
	HORMIGÓN ARMADO LOSA	29.6500

<b>COMPONENTES COMPLEMENTARIOS</b>		
ACABADO DE PISO	NO TIENE	0.0000
	LADRILLO	2.5600
	MADERA	6.4100
	BALDOSA	5.3300
	CERÁMICA	5.6100
	MÁRMOL	5.6100
	ALFOMBRA	12.7800
	VINIL	2.7500
TUMBADO	NO TIENE	0.0000
	DE MADERA	2.0000
	ESTUCO O SIMILAR	5.8400
	DE CEMENTO (CAMPEADO)	3.7800
	FIBRA NATURAL	6.2500
PUERTAS	NO TIENE	0.0000
	DE MADERA	2.5900
	ENROLLABLE	3.0000
	HIERRO O ALUMINIO	3.6700

VENTANAS	NO TIENE	0.0000
	MADERA	2.5200
	ENROLLABLE	3.0000
	HIERRO O ALUMINIO	3.1800
INSTALACIÓN DE AGUA	NO TIENE	0.0000
	SI TIENE	0.8000
BAÑOS	NO TIENE	0.0000
	SI TIENE	1.5800
INSTALACIÓN ELÉCTRICA	NO TIENE	0.0000
	SI TIENE	2.0500
EQUIPO ESPECIAL	NO TIENE	0.0000
	SI TIENE	48.9500
ESTADO DE CONSERVACIÓN	MAL ESTADO	0.0000
	REGULAR ESTADO	0.0000
	BUEN ESTADO	0.0000
AÑO DE CONSTRUCCIÓN	1 - 5	0.0000
	6 - 10	0.0000
	11 - 20	0.0000
	21 MAS	0.0000

El valor de la edificación = valor m2. de la edificación x superficies de cada bloque.

**Art. 7.- Determinación de la base imponible.-** La base imponible, es el valor de la propiedad previstos en la ley, Art. 307 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 8.- **Deducciones y rebajas.**- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas y deducciones consideradas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y demás exenciones establecidas por ley, que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante la directora Financiero Municipal.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de Diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Art. 9.- **Determinación del impuesto predial.**- Para determinar la cuantía del impuesto predial urbano, se aplicará la tarifa del  $2.00 \times 1.000$ , calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 10.- **Adicional Cuerpo de Bomberos.**- Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del cantón, en base al convenio suscrito entre las partes según Art. 17 numeral 7, se aplicará el  $0.15 \times 1.000$  del valor de base imponible. Ley 2004-44 Reg. Of. No. 429 del 27 de Septiembre del 2004.

Art. 11.- **Impuesto anual adicional a propietarios de solares no edificados o de construcciones obsoletas en zonas de promoción inmediata.**- Los propietarios de solares no edificados y construcciones obsoletas ubicadas en zonas de promoción inmediata descrita en el Art. 319, pagarán un impuesto adicional de acuerdo con las siguientes alícuotas:

- a).-  $1/1000$  adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de los solares no edificados; y,
- b).- El  $2/1000$  adicional que se cobrará sobre el valor de las propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido con la ley.

Este impuesto se deberá transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata, para los contribuyentes comprendidos en la letra a) para los contribuyentes comprendidos en la letra B9, el impuesto se deberá transcurrido un año desde la respectiva notificación.

Art. 12.- **Recargo a los solares no edificados.**- El recargo del dos por mil anual que se cobrará a los solares no edificados, hasta que se realice la edificación, para su aplicación se estará a lo dispuesto en el Art. 318, numerales del 1 al 6 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 13.- **Liquidación acumulada.**- Cuando un propietario posea varios predios valuados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluido los



derechos que posea en condominio, luego se efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto en el Art. 316 de la Ley de Régimen Municipal.

**Art. 14.- Normas relativas a predios en condominios.-** Cuando un predio pertenezca a varios condominios podrán éstos de común acuerdo o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el Art. 317 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su reglamento.

**Art. 15.- Emisión de títulos de crédito.-** Sobre la base de los catastros la Dirección Financiera Municipal ordenará de existir la Oficina de Rentas la emisión de los correspondientes títulos de crédito has el 31 de Diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 151 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causarán la nulidad del título de crédito.

**Art. 16.- Época de Pago.-** El impuesto deberá pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de Enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será al 31 de Diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde Enero hasta Junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
Del 1 al 15 de Enero	10%
Del 16 al 31 de Enero	9%

Del 1 al 15 de Febrero	8%
Del 16 al 28 de Febrero	7%
Del 1 al 15 de Marzo	6%
Del 16 al 31 de Marzo	5%
Del 1 al 15 de Abril	4%
Del 16 al 30 de Abril	3%
Del 1 al 15 de Mayo	3%
Del 16 al 31 de Mayo	2%
Del 1 al 15 de Junio	2%
Del 16 al 30 de Junio	1%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de Julio soportarán el 10% de recargo anual sobre el impuesto principal de conformidad con el Art. 329 de la Ley de Régimen Municipal, de acuerdo a la siguiente escala:

Del 1 al 31 de Julio	5.83%
Del 1 al 31 de Agosto	6.66%
Del 1 al 30 de Septiembre	7.49%
Del 1 al 31 de Octubre	8.33%
Del 1 al 30 de Noviembre	9.16%
Del 1 al 31 de Diciembre	10.00%

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento de coactivas.

Art. 17.- **Interés por mora tributaria.**- A partir de su vencimiento el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de Enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con el Art. 20 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Art. 18.- **Liquidación de los créditos.**- Efectuadas la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 19.- **Imputación de pagos parciales.**- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiera varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 20.- **Notificación.**- A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Art. 21.- **Reclamos y recursos.**- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos o interponer los recursos administrativos previstos en el Art. 110 del Código Tributario y los Arts. 457 y 458 de la Ley de Régimen Municipal ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del termino de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un termino de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo. Ley 2004-44 Reg. Of. No. 429, del 27 de Septiembre del 2004.

Art. 22.- **Sanciones tributarias.**- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos que cometieren infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios urbanos y sus adicionales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Art. 23.- **Certificación avalúos.**- La oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos, previa solicitud escrita y, presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.

Art. 24.- **Permanencia del impuesto.**- Los obligados al pago del impuesto predial, pagarán el mismo impuesto predial urbano del año anterior vigente, siempre y cuando el impuesto que graba la base imponible del valor actual del predio, sea inferior al que venia tributando.

Art. 25.- **Regulación de valores.**- El departamento de avalúos y catastro del Municipio previa autorización del concejo, esta facultado para actualizar los valores o índices que corresponde al pago del impuesto predial de los solares o predios que se encuentren desocupados.

Art. 26. **Usuarios por discapacidad y tercera edad.**- Las personas que por sus limitaciones de discapacidad y los de la tercera edad, tengan derecho a acogerse a las exoneraciones decretadas por ley, deberán cancelar un dólar de los Estados Unidos de Norte América, por concepto de servicios administrativos.

Art. 27.- **Vigencia.**- La presente ordenanza entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el registro Oficial.

Art. 28.- **Derogatoria.**- A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto ordenanza o resoluciones relacionadas con la determinación, administración y recaudación de impuestos a los predios urbanos.

Es dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del Cantón Portovelo a los veinte días del mes de noviembre del dos mil nueve.

El Arq. Leonardo Jaramillo dice que para la reforma del proyecto de ordenanza que regula la determinación y administración del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2010 – 2011, en el cual está estipulado en el Art. 9. De la presente ordenanza en reforma, Que dice, determinación del impuesto predial urbano, que es donde se aplicará la tarifa a incrementarse, y se calculará sobre el valor de la propiedad.

El concejal Vicente Cayambe Vásquez pregunta a los técnicos si es que aquí está incluido a planta y molinos de procesamiento de oro, refiriéndose a la presente ordenanza en discusión.

Los técnicos responden que están incluidos, pero que se debe realizar una revisión.

Seguido interviene el Ing. Oscar Jaramillo y dice que el director Financiero y el Jefe de avalúos realicen una inspección de plantas y molinos de procesamiento de materiales meros para que fijen un rubro especial del sector industrial.

Así mismo el Arq. Leonardo Jaramillo dice se puede incrementar a todo el sector industrial de todo el cantón, el sector de El Pache como El Salado

El concejal Jacinto Maldonado Ruíz **lanza a moción**. Que el porcentaje a cobrarse sea incrementado de 1.01 x 1000 al 2 x 1000 para el bienio 2010 – 2011 de los predios urbanos del cantón Portovelo, **la moción tiene apoyo** del concejal Vicente Cayambe Vásquez.

Establecida la presente moción, el señor Alcalde la somete a votación nominal para su respectiva aprobación.

Por la moción establecida.

### VOTACIÓN.

**SEÑORES CONCEJALES:** Lcda. Mayiyi Aguilar Orellana, voto por la aprobación de la moción; Sr. Vicente Cayambe Vásquez, voto por la aprobación de la moción; Ing. Darwin Feijoo Guamán, voto por la aprobación de la moción; Sr. Vander Gualán Palacios, voto por la aprobación de la moción; Lcda. Ivonne Mora Romero, voto por la aprobación de la moción; Ing. Jacinto Maldonado Ruíz, voto por la aprobación de la moción; Sr. Medardo Torres Alvarado, voto por la aprobación de la moción.

Constatados los resultados de la votación, existen 7 (siete) votos a favor de la moción presentada. Queda aprobada la moción.

Agotado el tratamiento del presente Orden del Día, y sin haber más que tratar, siendo las 17h30 del día viernes 20 de noviembre del 2009, el señor Alcalde del Gobierno Municipal de Portovelo clausuró la presente Sesión Ordinaria de Concejo, firmando el acta con el señor Secretario que **CERTIFICA**.

  
Sr. Julio Romero Orellana  
ALCALDE DEL CANTÓN PORTOVELO



  
Lcdo. Freddy Motoche González  
SECRETARIO DEL CONCEJO

